RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veintiséis (26) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	MARTHA MARIA URARIYU.
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL GRANADOS.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00331-00

Estudiada la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por la señora MARTHA MARIA URARIYU, en su condición de madre del menor NNA D.G.U., quien actúa mediante apoderado judicial, contra del señor MIGUEL ANGEL GRANADOS, el despacho la declara **INADMISIBLE,** se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y Artículo 73 del C. G. del Proceso:

1) En las notificaciones, no se precisa el domicilio y lugar de residencia de las partes. (Art. 82-10).

2) El poder para actuar es insuficiente en tanto, la denominación “retiro de demanda de alimento” no se encuentra enlistada en el código.

3) La apoderada de la parte demandante de manera errónea en el contenido del poder adjunto, citó el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil siendo este derogado.

4) Los anexos como: carnet de vacunas, cedula de ciudadanía de las partes y certificado de núcleo familiar, no se encuentran relacionadas en el acápite de prueba. (Art. 82-6).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por la señora MARTHA MARIA URARIYU, en su condición de madre del menor NNA D.G.U., quien actúa mediante apoderado judicial, contra del señor MIGUEL ANGEL GRANADOS.

SEGUNDO: **OTORGAR** cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.